

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por banco Bbva Colombia S.A. en contra Ada Luz Agamez Sequea.

Sírvase proveer;

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.** Ejecutivo con garantía hipotecaria  
**Rad. No.** 17380 31 03 001 2024 00084 00

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por banco Banco Bbva S.A. en contra de Ada Luz Agamez Sequea.

Como recaudo ejecutivo, se presentó los pagaré No. 4679600205472 y 4679600207031 el cual respalda y contiene las obligaciones 4679600207031/04679600214441/1585008446619 y 4679600210548 y la Escritura Pública no. 2117 de fecha 15/10/2021 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, deudor e hipotecante la señora Ada Luz Agamez Sequera, Inmueble Matrícula No. 106-6551 y 106-28175 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas – *fl. 10 y s.s. del archivo 003 del expediente electrónico.*

El documento anterior reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 y 709 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece;

*"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor..."*

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

*"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Por otra parte, se ordenará el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6551 y 106-28175. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas - Art. 468 numeral 2º del C.G.P.-

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Bbva Colombia S.A. con Nit. No. 860.003.020-1 en contra de la señora Ada Luz Agamez Sequea con C.C. No. 1.104.412.788, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagaré crédito hipotecario No. 4679600205472.**

1.1. La suma de \$143.418.727.70, por concepto del capital acelerado de la obligación.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

#### **2. Pagaré único No. 4679600207031 el cual respalda y contiene las obligaciones 4679600207031/04679600214441/1585008446619 y 4679600210548.**

2.1. La suma de \$81.960.856.00 por concepto de capital insoluto y vencido el 01/03/2024.

- La suma de \$7.672.965.00, por concepto de intereses corrientes del capital insoluto vencido y no pagadas descrito en el ítem anterior.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota inmediatamente anterior causados desde el día 02/03/2024 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**TERCERO:** Las costas se decidirán oportunamente.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Ordenar el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6551 y 106-28175. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas - Art. 468 numeral 2º del C.G.P.-

**SEXTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

1. Clase de título.
2. Cuantía.
3. Fecha de exigibilidad.
4. Nombre del acreedor y su identificación.
5. Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería a la abogada Victoria Magaly Aguilar Cuesta identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.768.682 y la T.P. 303.785 expedida por el C.S de la J., de conformidad al poder otorgado por Vargas Abogados & Asociados S.A.S., para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

**OCTAVO:** Autorizar a los abogados Edgar Mauricio Calderón Sánchez identificado con cédula de ciudadanía no. 1.110.504.417 y T.P. expedida por el C.S. de la J. No. 330.601 y Arquinoaldo Vargas Mena identificado con C.C. No. 16.264.899 y T.P. expedida por el C.S. de la J. No. 43.096, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Luis Mario Ospina Rincon

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e66100c6ec89f8ce37e6c44e7b7d416cd3c213e606a89936543472baaf9df07**

Documento generado en 17/04/2024 03:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**